

## ARQUITECTURA FORENSE FORENSIC ARCHITECTURE

Verdú F.  
Departamento de Medicina Legal y Forense.  
Universitat de València.  
España.

Correspondencia: [Fernando.Verdu@uv.es](mailto:Fernando.Verdu@uv.es)

Deseo fervorosamente que en ningún tiempo se hayan visto envueltos en algún asunto que haya requerido la intervención los profesionales que van a protagonizar el Editorial que sigue: los arquitectos forenses.

No con demasiada frecuencia –gracias sean dadas- tenemos noticia del colapso de un edificio, sea espontáneamente o tras un incidente previo, sea o no intencionado.

Todavía tenemos en la memoria, y en la retina, la caída de las Torres Gemelas del *World Trade Center* de Nueva York, el 11 de septiembre de 2001; cayeron casi desplomándose verticalmente. De los siete edificios que conformaban el complejo esencialmente financiero, el denominado WTC7 también resulto destruído, mientras que los cuatro restantes sufrieron daños menores y fueron demolidos posteriormente.

El informe oficial fue elaborado por la *Federal Emergency Management Agency*<sup>1</sup>, el *National Institute of Standards and Technology*<sup>2</sup> y la Comisión sobre el 11S<sup>3</sup>. En él se dan informaciones técnicas justificando por qué se derrumbaron de esa forma tan perfecta.

Sin embargo, desde el punto de vista arquitectónico y de ingeniería todavía se intenta aclarar qué sucedió realmente aquella fatídica mañana<sup>4</sup>.

En España también hemos tenido episodios de derrumbamientos en diferentes localidades; puede servirnos como ilustración el ocurrido el 14 de abril de 2016 en la localidad canaria de Los Cristianos<sup>5</sup>. En todos los procedimientos incoados por hechos similares, se hace imprescindible la intervención del arquitecto, para contribuir a determinar cuáles han sido las causas del desastre. Una vez más, el conocimiento experto traspasa los límites de los conocimientos jurídicos.

Otro campo de intervención de esta disciplina, se centra en las llamadas patologías de las edificaciones. Son alteraciones y defectos que surgen en algunos edificios y que pueden conducir a males mayores. En una interesante fuente sobre el asunto<sup>6</sup>, aparecen los tipos de alteraciones que pueden ser mecánicas –grietas y fisuras- físicas –humedales, erosión atmosférica y químicas, como la oxidación y la corrosión. Determinar la responsabilidad de estas alteraciones es labor del arquitecto experto.

Como no podía ser de otra manera, de tanto en cuanto aparecen noticias como la que sigue<sup>7</sup>:

“*Los 'CSI' de los edificios.*”

*140 arquitectos peritos y forenses investigan en Euskadi las patologías de viviendas y obras.*

<sup>1</sup> <https://www.fema.gov/> (acceso el 01.07.19)

<sup>2</sup> <http://www.nist.gov/> (acceso el 01.07.19)

<sup>3</sup> <http://www.9-11commission.gov/> (acceso el 01.07.19)

<sup>4</sup> <http://www.ae911truth.org/> (acceso el 29.06.19)

<sup>5</sup> <http://tinyurl.com/derrucristianos> (acceso el 30.06.19)

<sup>6</sup> <http://tinyurl.com/patoedifclas> (acceso el 30.06.19)

<sup>7</sup> <http://tinyurl.com/csiedif> (acceso el 30.06.19)

*Ayudados de material sofisticado, elaboran informes que luego se utilizan como base para dirimir procesos judiciales”.*

En otras ocasiones, la labor de estos émulos de Imhotep<sup>8</sup> en su vertiente forense, se centran en determinar las concordancias entre proyectos arquitectónicos –de mayor o menor envergadura- y la coincidencia en la ejecución final de lo proyectado. Sustitución de unos materiales por otros y su influencia en el resultado, uso de cantidades de productos inadecuadas para la construcción proyectada, riesgos que podrían generarse –tanto para la seguridad de la construcción como para los efectos en las personas- y otros asuntos de similar tenor. Como se ve esta faceta judicial también tiene su peso.

Por otro lado, entre los arquitectos también hay clases. Los hay que son auténticamente originales, los que se inspiran en obras de otros y...los que copian descaradamente. Así que también en esta profesión existe el plagio: el de planos y proyectos.

En la nota al pie de referencia<sup>9</sup> se encuentra un amplio y completo trabajo titulado *Los derechos de propiedad intelectual sobre las obras arquitectónicas*, que informa ampliamente sobre lo que en parte de este Editorial simplemente se ha esbozado. Un dato a destacar es que, careciendo la legislación vigente de un concepto legal de *plagio*, se ha de recurrir -como en tantas otras ocasiones- a la construcción jurisprudencial. Su base se encuentra en la sentencia del Tribunal Supremo de España de 28 de enero de 1995, en la que aparece este texto:

*“No procede confusión con todo aquello que es común e integra el acervo cultural generalizado o con los datos que las ciencias aportan para el acceso y conocimiento por todos, con lo que se excluye lo que supone efectiva realidad inventiva, sino más bien relativa, que surge de la inspiración de los hombres y difícilmente, salvo casos excepcionales, alcanza neta, pura y total invención, desnuda de toda aportación exterior. Por todo lo cual el concepto de plagio ha de referirse a las coincidencias estructurales básicas y fundamentales y no a las accesorias, añadidas, superpuestas o modificaciones no trascendentales...”.*

Desde entonces viene siendo citada cuando se trata de establecer los derechos de autor en cualquier materia protegida<sup>10</sup>.

El Código Deontológico de los Arquitectos que entró en vigor el 20 de noviembre de 2016<sup>11</sup> contempla en su Título IV la actuación como perito; allí puede leerse:

*“Elaboración de peritaciones, dictámenes y tasaciones*

*a)- Deberes:*

- 1.- Abstenerse de participar cuando concurren circunstancias que impliquen situación de incompatibilidad, tacha o colisión de intereses.*
- 2.- Advertir al órgano correspondiente cuando de manera sobrevenida se susciten circunstancias que impliquen situación de incompatibilidad, tacha o colisión de intereses.*
- 3.- Informarse y documentarse previamente para la emisión o elaboración de un peritaje.*
- 4.- Actuar con veracidad y fundamentar las aseveraciones en hechos probados y criterios reglados o en justificaciones argumentadas.*

<sup>8</sup> <http://www.arkiplus.com/imhotep-el-primer-arquitecto-de-la-historia> (acceso el 30.06.19)

<sup>9</sup> <http://tinyurl.com/propintarq> (acceso el 30.06.19)

<sup>10</sup> Ortega Domenech J. El derecho de autor en la jurisprudencia del tribunal supremo. Editorial Reus, 2013.

<sup>11</sup> Disponible en:<http://www.cseae.com/index.php/es/conoce-cseae/secretaria/codigo-deontologico> (acceso el 01.07.19)

5.- *Advertir de la validez relativa de aquellas aseveraciones formuladas con carácter hipotético.*

6.- *En la fase de ratificación del informe o dictamen, rectificar los errores detectados en el avance de la investigación o por la intervención de otros profesionales en el procedimiento.*

*b)- Prohibiciones:*

1.- *Actuar con parcialidad en la emisión o elaboración de peritajes en cualquier fase del procedimiento.*

2.- *Emitir juicios que no vayan acompañados de base argumentativa.*

3.- *Utilizar expresiones ofensivas o vejatorias en cualquiera de las fases del procedimiento (escrita u oral).*

4.- *Intervenir en procedimientos cuya materia sea completamente ajena a su área de conocimiento.*

5.- *Sustituir a un arquitecto en un trabajo en el que se ha intervenido como perito”.*

Ha de reconocerse que, este mentado Código, es altamente recomendable.

Para cualquier perito, dicho sea de paso.